

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 64

2 de enero de 2021

Presentada por la señora *González Huertas*

Referida a la Comisión de

LEY

Para enmendar el Subtítulo D, Capítulo 1, Sección 4010.01, inciso (b) (2) de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico, a fines de ampliar el marco conceptual o criterios en la manera de establecer el subsidio salarial por el Secretario de Agricultura de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019, conocida como el Código de Incentivos de Puerto Rico, facultó al Secretario de Agricultura de Puerto Rico el poder establecer el subsidio salarial a las empresas o patronos agrarios de nuestro país, utilizando como marco de referencia su capacidad de producción, pero actualmente voces del sector agrícola abogan ante el Gobierno de Puerto Rico para que se considere como criterio la extensión del terreno cultivado para recibir este beneficio. A estos fines, el Reglamento del Departamento de Agricultura de Puerto Rico estableció las bases justificativas que habrán de justipreciarse a los efectos de otorgar el subsidio salarial.

La base que utilizan para promover el otorgamiento del subsidio salarial agrícola, por lo regular, lo remontan a los daños ocasionados por el Huracán María a nuestra industria agrícola, entre ellas, la cafetalera. Conforme a un estudio realizado por el Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, se estima que la cosecha de café en Puerto Rico del año 2017-2018, luego del huracán María, fue 77% menos que lo proyectado antes del fenómeno atmosférico.¹

No obstante, en nuestro clima tropical, debemos estar conscientes que los huracanes y las tormentas tropicales no son los únicos enemigos de nuestra agricultura puertorriqueña. Como cuestión de hecho, se han perdido cosechas en la Industria Cafetalera en tiempos de sequías o con lluvias constantes, así como con las plagas de la roya y la broca. Esta última es la plaga que más daño perpetra contra los cultivos de café a nivel mundial. La multiplicidad de factores que acechan a los sembradíos de café y otros productos agrícolas como cítricos y farináceos es prueba irrefutable que nuestras cosechas agrícolas están a merced de múltiples elementos fortuitos que al final de la jornada inciden para afectar o perjudicar la producción.

Conceder el subsidio salarial agrícola a base exclusivamente de la unidad producción atenta e interfiere para que el agricultor pueda beneficiarse del mismo, lo que desalienta el interés por el trabajo por fomentar la siembra en la maltrecha agricultura puertorriqueña. Además, centrar el beneficio en la producción resulta

¹ Alamo, C., Baiges, S., et. al. (n.f.). “Un año después del Huracán María: Impacto, Necesidades y Lecciones Aprendidas para la Recuperación de la Producción de Café de Puerto Rico”. UPRM. <https://www.uprm.edu/cafe/wp-content/uploads/sites/292/2019/05/Huracan-Maria-Impacto-en-la-produccion-de-cafe-y-lecciones-aprendidas-Alamo-et-al-Agrotemas-Noviembre-2018.pdf/>

inconcebible cuando se evalúa, por ejemplo, la devastación que puede ocasionar un huracán a una cosecha. En caso de que haya que partir de cero o con nuevas siembras, sabemos que los cafetos una vez plantados, cosecharlos puede demorar un mínimo de tres (3) años. Situación similar, sucede con los cítricos y lo mismo con los farináceos. Desde que uno planta una semilla de guineo o de plátano, el sembradío no está en producción en un lapso de dieciocho (18) meses. Resulta lógico que una opción real para conceder el subsidio salarial agrícola sea complementada con el criterio de área de terreno sembrado. Al fin y al cabo, la ventura de poder cosechar, ocurre después del ejercicio de la siembra.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa, considerando el impacto de la concesión del subsidio agrícola salarial a base únicamente de Unidad de Producción, estima oportuno enmendar en el Código de Incentivos con el propósito de establecer otros criterios que le hagan justicia al trabajo del agricultor puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Subtítulo D, Capítulo 1, Sección 4010.01, Inciso (b) (2)
2 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto
3 Rico", según enmendada para que lea como sigue

4 “(b).-Forma de Pago

5 (1) Los Patronos de los Trabajadores Agrícolas...

6 (2) El Secretario del DDEC, en consulta con el Secretario de Agricultura, fijará
7 mediante el Reglamento de Incentivos o mediante reglamento especial que

8 podrá ser delegado al Secretario de Agricultura, los criterios que regirán la
9 determinación de los Trabajadores Agrícolas que serán elegibles para recibir
10 los beneficios de esta sección. Entre dichos criterios, el Secretario de
11 Agricultura podrá considerar el número de horas que deberán trabajar
12 semanalmente los obreros con relación a cultivos y actividades agropecuarias
13 estacionales y no estacionales, los subsidios salariales a pagar, tomando en
14 consideración las diferentes necesidades de trabajo humano requeridas para
15 producir cada clase de cosecha a base del grado de mecanización alcanzado
16 por cada empresa y cada grupo de empresarios, los salarios que se pagan en
17 Puerto Rico en cada clase de actividad agrícola y cualquier otro factor que a
18 juicio del Secretario, deba tomarse en consideración. El secretario de
19 agricultura fijará el subsidio salarial, usando como base la Unidad de
20 Producción *o el área de terreno sembrada* o aquellas otras bases que se
21 determinen por reglamento tomando en consideración la naturaleza de la
22 empresa agrícola envuelta y sus sistemas de mercadeo pero no podrá ser
23 menor a la cantidad de dos dólares con setenta y dos centavos (\$2.72) a partir
24 del 1ero de julio de 2010, Año Fiscal 2010-2011, por hora certificada trabajada.
25 Para efectos del Subsidio Salarial en las industrias de producción de huevos,
26 leche y pollos parrilleros el Secretario de Agricultura utilizara como base la
27 Unidad de Producción o aquellas otras bases que determine por reglamento”.

28 Sección 2.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta ley,
29 fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se
30 entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.
31 Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.